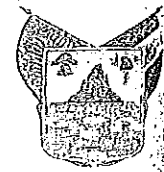


"2012, Año del Bicentenario de la Primera Comemoración del Quito de  
Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

DECRETO NO. 393

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo percibirá los  
ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se  
enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>14,103,005.64</b>
1. Impuesto predial.	11,683,398.07
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,937,066.48
3. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	24,613.33
5. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
6. Accesorios de impuestos.	457,927.76
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,274,555.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>2,080,134.35</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,035,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,134.35
f. Derechos por servicio de limpia.	15,000.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>1,313,757.02</b>
a. Derechos por registro familiar.	138,111.55
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	393,794.70
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	731,850.77

- d. Derechos por bicicletas, m mecánica.
- e. Derechos por o licencias p enajenen o e)
- f. Derechos po permisos pa publicitarios.
- g. Derechos por servicio de es
3. Derechos en ma

- a. Derechos por
- b. Derechos por catastrales.
- c. Derechos por de licencias fraccionamien

- d. Derechos por ampliación y c
- e. Derechos por construcción.

- f. Derechos por terrenos en fra

- g. Otros derecho urbano.

- h. Derechos por ejecución de c

- i. Derechos por y otros servici

- j. Derecho espe

4. Derechos por se pública y tránsito
- a. Derechos por pública y tráns

5. Accesorios de Di

III. APROVECHAMIENT

1. Intereses moratori

2. Recargos.

3. Multas impuestas administrativos po

4. Multas federales r

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencia

7. Donaciones hech



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

DEL

ESTADO  
DE EL

DALGO,

Para los  
de los

64

07

48

00

33

00

76

00

35

00

00

00

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	45,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>1,879,663.63</b>
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	308,204.44
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	589,237.69
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	147,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	500,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,215.05
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	11,378.67
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	8,666.67
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	297,961.11
j. Derecho especial para obras por cooperación.	4,000.00
<b>4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5. Accesorios de Derechos.</b>	<b>1,000.00</b>
<b>III. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,237,400.21</b>
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	3,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	284,030.83
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	554,961.74

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,291.28
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,387,116.35
<b>IV. PRODUCTOS</b>	<b>163,000.00</b>
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	97,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	91,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,500.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,500.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
8. Accesorios de los productos.	5,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>19,285,074.00</b>
1. Fondo Único de Participaciones	18,887,699.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,637,457.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,250,242.00
2. Fondo de Fiscalización	397,375.00
<b>VI. APORTACIONES</b>	<b>14,769,660.00</b>
1. Aportaciones del Gobierno Federal	14,769,660.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,642,755.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,126,905.00
<b>VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	

2. Aportaciones y estatales.
3. Impuestos y derechos.
4. Las aportaciones estatales.
5. Otras participaciones.

**TOTAL DE INGRESOS**

Artículo 2.- La recauda referidos deberán apegarse a los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones.

Artículo 3.- Los impuestos Segundo, capítulo primer Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto del artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables.

Tipo de predio
Predios urbanos edificados
Predios urbanos no edificados
Predios rústicos edificados
Predios rústicos no edificados
Predios rústicos mayores a 1 hectárea agrícolas ganaderos o forestales
Predios sujetos al régimen de predios urbanos
Construcciones en predios
Predios y edificaciones con superficies de terreno incluidas haciendas de beneficio establecimientos metalúrgicos

El pago mínimo del impuesto será igual a cinco salarios mínimos predio; en el caso de predios equivalentes a dos salarios mínimos predio.

El pago anticipado por la anualidad su caso, en febrero y marzo respectivamente, de conformidad para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre el patrimonio se determinará conforme a lo establecido en los Municipios del Estado de Hidalgo a una tasa general del 2%.

	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>55,772,694.85</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos ó forestales.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	8.40
2. Recitales	8.00
3. Conferencias	7.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	8.40
2. Fútbol profesional	8.00
3. Charrería y jaripeos	25.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	15.00
5. Bailes públicos	58.00
6. Juegos mecánicos	20.00
7. Circos	10.50
8. Kermesse	8.00
9. Carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas	45.00
10. Carreras de caballos, perros etc.	80.00
11. Peleas de gallos	30.00
12. Carnaval	8.40
13. Evento con variedad de espectáculos y música viva	154.95
14. Concierto	120.00
15. Degustaciones	8.40
16. Promociones y aniversarios	8.40
17. Música en vivo	18.00

La cuota que deba cubrirse anticipación a la celebración

Artículo 8.- Impuesto a los ingresos de los vendedores ambulantes en plazas y mercados de mercancías.

En caso de celebración de eventos la cuota será la misma que en ningún caso

En caso de vendedores ambulantes los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos de los vendedores ambulantes. Tercero, Artículos 61 al 65.

Artículo 10.- Los derechos de los vendedores ambulantes. Cuarta, Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda considerando para la determinación de la cuota el monto cobrado entre este Municipio y el Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el evento, se aplicará la cuota de contribución, aplicarán las

Uso doméstico  
Uso comercial  
Uso industrial

Artículo 11.- Los derechos de los vendedores ambulantes. Quinto, Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda pagarán conforme a las

Servicio doméstico  
Toma sin medición  
Toma con medición  
Por cada m<sup>3</sup> de consumo  
Comercial.  
Toma sin medición  
Toma con medición  
Por cada m<sup>3</sup> de consumo  
Mediana industrial  
Por el consumo  
Por cada m<sup>3</sup> de consumo  
Industrial.  
Toma con medición  
Por cada m<sup>3</sup> de consumo

Se debe señalar que las cuotas que es afecto este derecho

Derecho de instalación

Instalación al sistema

Adicional al costo del de materiales y mano de obra

Costo de aparatos

Cuando este servicio se pague por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda el derecho será determinado

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 8.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 0.0% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0.0% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup>	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup>	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup>	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup>	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A
------------------------------	-----

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y



Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (C.A.P.A.S.M.A.H.), por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo. (C.A.P.A.S.M.A.H.), por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión.

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Uso de corralotas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.-** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación  
Inhumación  
a) 1ra.  
b) 2da.  
c) 3ra.

Exhumación  
Reinhumación  
Refrendos  
a) 1ra.  
b) 2da.  
c) 3ra.

Construcción  
criptas y c  
Permiso p  
monument  
Permiso pa  
Permiso pa  
Permiso pa  
Crematori  
Permiso de  
Servicio de  
Por la cor  
panteón p  
Otros serv  
Búsqueda  
Venta de ni  
Venta de u  
Permiso pa

**Artículo 15.-** Los físicos y morales que pagarán conforme a la Ley de Hacienda para

En bols  
recolect  
En tam  
recolect  
Renta y  
día de r  
Renta y  
día de r

Para el caso de municipal, les será cincuenta por ciento

Recepci  
Auto par  
Camión  
Camión  
Camión  
Camión  
Vehícul  
Por rece  
Permiso  
contene  
semana  
Permiso  
contene  
semana

cuotas

de conformidad con la Ley de Hacienda

de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y las cuotas

de transporte e indemnización que se determinarán de conformidad con la Ley del Estado

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
a) 1ra. Clase	8.40
b) 2da. Clase	7.31
c) 3ra. Clase	3.10
Exhumación de restos	9.06
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	8.88
Refrendos por inhumación.	
a) 1ra. Clase	11.00
b) 2da. Clase	5.72
c) 3ra. Clase	3.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.30
Permiso para construcción de capilla individual.	10.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.75
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	0.17
Venta de nicho o retero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal	0.10
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal	0.17
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal	2.67
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal	1.00
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal	2.00

de conformidad con la Ley de



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup> 0.1

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.00
Reconocimiento de hijo.	5.73
Registro de nacimiento.	2.10
Registro de matrimonio.	8.88
Registro de Divorcio	5.00
Registro de defunción.	2.00
Registro de emancipación.	8.80
Registro de concubinatos.	8.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.61
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.68
Registro de matrimonios.	21.13
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias derivados del registro familiar (nacimientos)	1.50
Certificación y expedición de copias derivados del registro familiar (General)	1.61
Expedición de constancias de documentos integrados en expedientes que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.20
Expedición de constancias en general.	1.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal (de tipo urbano, rustico y ejidal)	2.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal de tipo industrial	12.00
Certificado de no adeudo fiscal.(de tipo urbano, rustico y ejidal)	4.00
Certificado de no adeudo fiscal de tipo industrial	10.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado certificado derivados del registro familiar	1.27

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo

dispuesto por los Artículos de Hidalgo, debiéndose p

GIRO	ZONA	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	MUNICIPIOS
Abárrotes	Apertura		46	
	Renovación		23	
Acueros	Apertura		35	
	Renovación		15	
Accesiones Automotrices	Apertura		20	
	Renovación		10	
Agencia Automotriz	Apertura		46	
	Renovación		22	
Agencias de viaje	Apertura		46	
	Renovación		23	
Alumino y Acabados	Apertura		45	
	Renovación		23	
Artículos mexicanos	Apertura		15	
	Renovación		13	
Alineación y balanceo	Apertura		42	
	Renovación		20	
Aguadores	Apertura		25	
	Renovación		23	
Artículos de belleza	Apertura		16	
	Renovación		15	
Artículos para fiestas	Apertura		45	
	Renovación		20	
Autoservicio autos	Apertura		46	
	Renovación		23	
Autopartes	Apertura		46	
	Renovación		23	

dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES, LLANO DE XATLACUALA Y LA LOMA)				GIRO	ZONA A (ATLACUAYA CENTRO, ANTONIO GONZALEZ LEON, 18 DE MARZO DE ATLANTES, VILLAS DE ATLACUAYA, ALFONSO REYES)	ZONA B (TLAMACO, CAJONAL, TULMINULPA, TAMPICO, TEOQUILA, DENDHO, COL DENDHO)				GIRO	ZONA C (SAN JOSE BOJAY, BO DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO, LA ERA, LA VEGA)
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	De más de 120 + 5% del S.M.G. por M2 adicional			Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	De más de 120 + 5% del S.M.G. por M2 adicional		
Abarrotes	Apertura	45	60	125	8	Abarrotes	Apertura	45	60	125	8	Abarrotes	Apertura
	Renovación	23	40	63	6		Renovación	23	40	63	6		Renovación
Acuarios	Apertura	35	50	75	7	Acuarios	Apertura	35	50	75	7	Acuarios	Apertura
	Renovación	15	17	22	7		Renovación	15	17	22	7		Renovación
Accesorios	Apertura	20	40	60	8	Accesorios	Apertura	20	40	60	8	Accesorios	Apertura
	Renovación	10	20	30	7		Renovación	10	20	30	7		Renovación
Automotrices	Apertura	45	60	124	10	Automotrices	Apertura	46	60	124	10	Automotrices	Apertura
	Renovación	22	41	63	9	Agencia automotriz	Renovación	22	41	63	9	Agencia automotriz	Renovación
Agencias de viaje	Apertura	46	60	125	12	Agencias de viaje	Apertura	46	60	125	12	Agencias de viaje	Apertura
	Renovación	23	40	63	8		Renovación	23	40	63	8		Renovación
Aluminio y Acabados	Apertura	45	79	122	8	Aluminio y Acabados	Apertura	45	79	122	8	Aluminio y Acabados	Apertura
	Renovación	23	41	64	10		Renovación	23	41	64	10		Renovación
Antojitos mexicanos	Apertura	15	22	30	6	Antojitos mexicanos	Apertura	15	22	30	6	Antojitos mexicanos	Apertura
	Renovación	13	18	22	6		Renovación	13	18	22	6		Renovación
Alineación y balanceo	Apertura	42	78	118	14	Alineación y balanceo	Apertura	42	78	118	14	Alineación y balanceo	Apertura
	Renovación	20	40	60	12		Renovación	20	40	60	12		Renovación
Alquiladora	Apertura	25	30	35	16	Alquiladora	Apertura	25	30	35	16	Alquiladora	Apertura
	Renovación	23	25	30	15		Renovación	23	25	30	15		Renovación
Artículos de belleza	Apertura	18	20	22	6	Artículos de belleza	Apertura	18	20	22	6	Artículos de belleza	Apertura
	Renovación	15	18	20	5		Renovación	15	18	20	5		Renovación
Artículos para fiestas	Apertura	45	55	65	7	Artículos para fiestas	Apertura	45	55	65	7	Artículos para fiestas	Apertura
	Renovación	20	22	24	6		Renovación	20	22	24	6		Renovación
Autoservicio (autos)	Apertura	46	65	95	10	Autoservicio (autos)	Apertura	46	65	95	10	Autoservicio (autos)	Apertura
	Renovación	23	40	63	9		Renovación	23	40	63	9		Renovación
Autopartes	Apertura	45	65	105	10	Autopartes	Apertura	45	65	105	10	Autopartes	Apertura
	Renovación	23	35	42	9		Renovación	23	35	42	9		Renovación

Auto lavado	Apertura	46	60	125	8	Auto lavado	Apertura	46	60	125	8	Auto lavado	Apertura	46	60	125	8
	Renovación	23	40	63	6		Renovación	23	40	63	6		Renovación	23	40	63	6
Academias	Apertura	46	60	125	9	Academias	Apertura	46	60	125	9	Academias	Apertura	46	60	125	9
	Renovación	23	40	63	8		Renovación	23	40	63	8		Renovación	23	40	63	8
Agencia de motocicletas	Apertura	46	60	125	25	Agencia de motocicletas	Apertura	46	60	125	25	Agencia de motocicletas	Apertura	46	60	125	25
	Renovación	23	40	63	22		Renovación	23	40	63	22		Renovación	23	40	63	22
Artesanías	Apertura	46	60	125	8	Artesanías	Apertura	46	60	125	8	Artesanías	Apertura	46	60	125	8
	Renovación	23	40	63	7		Renovación	23	40	63	7		Renovación	23	40	63	7
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	46	60	125	16	Agencia de autofinanciamiento	Apertura	46	60	125	16	Agencia de autofinanciamiento	Apertura	46	60	125	16
	Renovación	23	40	63	15		Renovación	23	40	63	15		Renovación	23	40	63	15
Agencia de tractores	Apertura	46	60	125	27	Agencia de tractores	Apertura	46	60	125	27	Agencia de tractores	Apertura	46	60	125	27
	Renovación	23	40	63	24		Renovación	23	40	63	24		Renovación	23	40	63	24
Artículos de decoración	Apertura	46	60	125	9	Artículos de decoración	Apertura	46	60	125	9	Artículos de decoración	Apertura	46	60	125	9
	Renovación	22	35	40	8		Renovación	22	35	40	8		Renovación	22	35	40	8
Artículos de piel	Apertura	46	60	125	9	Artículos de piel	Apertura	46	60	125	9	Artículos de piel	Apertura	46	60	125	9
	Renovación	24	35	39	8		Renovación	24	35	39	8		Renovación	24	35	39	8
Artículos deportivos	Apertura	46	60	125	7	Artículos deportivos	Apertura	46	60	125	7	Artículos deportivos	Apertura	46	60	125	7
	Renovación	20	33	53	5		Renovación	20	33	53	5		Renovación	20	33	53	5

Bazar	Apertura	46	60	125	6	Bazar	Apertura	46	60	125	6	Bazar	Apertura	46	60	125	6
	Renovación	15	18	25	5		Renovación	15	18	25	5		Renovación	15	18	25	5
Banco	Apertura	270	520	680	270	Banco	Apertura	270	520	680	270	Banco	Apertura	270	520	680	270
	Renovación	100	125	145	100		Renovación	100	125	145	100		Renovación	100	125	145	100
Bascuía	Apertura	46	60	125	6	Bascuía	Apertura	46	60	125	6	Bascuía	Apertura	46	60	125	6
	Renovación	23	40	63	5		Renovación	23	40	63	5		Renovación	23	40	63	5
Bisutería	Apertura	26	40	32	7	Bisutería	Apertura	26	40	32	7	Bisutería	Apertura	26	40	32	7
	Renovación	12	20	32	6		Renovación	12	20	32	6		Renovación	12	20	32	6
Botería	Apertura	46	60	125	7	Botería	Apertura	46	60	125	7	Botería	Apertura	46	60	125	7
	Renovación	12	20	32	4		Renovación	12	20	32	4		Renovación	12	20	32	4
Bonetería	Apertura	46	60	125	5	Bonetería	Apertura	46	60	125	5	Bonetería	Apertura	46	60	125	5
	Renovación	12	20	32	4		Renovación	12	20	32	4		Renovación	12	20	32	4
Boutique	Apertura	46	60	125	7	Boutique	Apertura	46	60	125	7	Boutique	Apertura	46	60	125	7
	Renovación	20	40	63	6		Renovación	20	40	63	6		Renovación	20	40	63	6
Boticas	Apertura	46	60	125	5	Boticas	Apertura	46	60	125	5	Boticas	Apertura	46	60	125	5
	Renovación	12	20	32	5		Renovación	12	20	32	5		Renovación	12	20	32	5
Balconería	Apertura	46	60	125	13	Balconería	Apertura	46	60	125	13	Balconería	Apertura	46	60	125	13
	Renovación	22	35	48	11		Renovación	22	35	48	11		Renovación	22	35	48	11
Bloquera	Apertura	46	60	125	15	Bloquera	Apertura	46	60	125	15	Bloquera	Apertura	46	60	125	15
	Renovación	24	40	63	14		Renovación	24	40	63	14		Renovación	24	40	63	14
Cafeterías	Apertura	60	115	150	14	Cafeterías	Apertura	60	115	150	14	Cafeterías	Apertura	60	115	150	14
	Renovación	45	90	135	12		Renovación	45	90	135	12		Renovación	45	90	135	12
Cambios de aceite	Apertura	46	60	125	7	Cambios de aceite	Apertura	46	60	125	7	Cambios de aceite	Apertura	46	60	125	7
	Renovación	23	40	63	6		Renovación	23	40	63	6		Renovación	23	40	63	6

Cárnicas	Apertura	47	95	120	10	Cárnicas	Apertura	47	95	120	10	Cárnicas	Apertura	47	95	120	10
	Renovación	25	43	65	9		Renovación	25	43	65	9		Renovación	25	43	65	9
Carpinterías	Apertura	55	95	135	7	Carpinterías	Apertura	55	95	135	7	Carpinterías	Apertura	55	95	135	7
	Renovación	28	44	68	7		Renovación	28	44	68	7		Renovación	28	44	68	7
Cenadurías	Apertura	41	87	122	6	Cenadurías	Apertura	41	87	122	6	Cenadurías	Apertura	41	87	122	6
	Renovación	20	38	70	7		Renovación	20	38	70	7		Renovación	20	38	70	7
Centro recreativo deportivo	Apertura	50	75	115	46	Centro recreativo deportivo	Apertura	50	75	115	46	Centro recreativo deportivo	Apertura	50	75	115	46
	Renovación	33	44	73	36		Renovación	33	44	73	36		Renovación	33	44	73	36
Centro de copiado	Apertura	44	63	105	10	Centro de copiado	Apertura	44	63	105	10	Centro de copiado	Apertura	44	63	105	10
	Renovación	23	40	63	9		Renovación	23	40	63	9		Renovación	23	40	63	9
Cerrejería	Apertura	44	82	955	5	Cerrejería	Apertura	44	82	955	5	Cerrejería	Apertura	44	82	955	5
	Renovación	20	30	40	3		Renovación	20	30	40	3		Renovación	20	30	40	3
Club de nutrición	Apertura	40	50	65	5	Club de nutrición	Apertura	40	50	65	5	Club de nutrición	Apertura	40	50	65	5
	Renovación	15	25	35	5		Renovación	15	25	35	5		Renovación	15	25	35	5
Clínicas	Apertura	350	507	550	18	Clínicas	Apertura	350	507	550	18	Clínicas	Apertura	350	507	550	18
	Renovación	150	260	320	18		Renovación	150	260	320	18		Renovación	150	260	320	18
Cocinas económicas	Apertura	26	45	55	7	Cocinas económicas	Apertura	26	45	55	7	Cocinas económicas	Apertura	26	45	55	7
	Renovación	18	35	53	7		Renovación	18	35	53	7		Renovación	18	35	53	7

Cristalería	Apertura	46	60	125	8
	Renovación	23	40	63	6
Café internet	Apertura	46	60	125	9
	Renovación	23	40	63	8
Cajón de ropa	Apertura	26	40	32	7
	Renovación	12	20	32	6
Casas preñadas	Apertura	70	125	150	14
	Renovación	55	90	135	12
Cajeta de cobro autobuses	Apertura	90	150	210	18
	Renovación	40	63	87	8
Cajeta telefónica	Apertura	25	40	50	5
	Renovación	15	20	25	3
Casa de decoración	Apertura	20	30	40	3
	Renovación	18	24	32	2
Consultorio dental	Apertura	76	127	172	14
	Renovación	20	33	43	3
Consultorio médico	Apertura	76	127	172	14
	Renovación	20	33	43	3
Cenadurías	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	22	33	44	3

Centro de verificación	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	15	20	25	3
Cines y teatros	Apertura	68	102	136	11
	Renovación	25	37	50	4
Comida rápida	Apertura	50	75	100	8
	Renovación	18	27	36	3
Compra de oro	Apertura	25	37	50	4
	Renovación	15	22	30	2
Comercializador	Apertura	46	69	92	7
	Renovación	23	35	46	3
Cremas	Apertura	19	28	37	3
	Renovación	15	22	30	2
Dulcerías	Apertura	19	28	37	3
	Renovación	15	22	30	2
Desechables	Apertura	20	30	40	3
	Renovación	14	21	28	2
Dispositivo de refresco	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	25	37	50	4

Despachos profesionales	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	20	30	40	3
Eléctrica	Apertura	336	504	672	56
	Renovación	85	127	170	14
Electrodomésticos	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	16	24	32	2
Embotelladora	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	25	37	50	4
Estrófono público	Apertura	30	45	60	5
	Renovación	15	22	30	2
Estéticas	Apertura	25	37	50	4
	Renovación	12	18	24	2
Estacionamiento	Apertura	40	60	80	6
	Renovación	25	37	50	4
Establecimiento de gas	Apertura	50	75	100	8
	Renovación	40	60	80	6
Estudio fotográfico	Apertura	45	67	90	7
	Renovación	35	52	70	5



Gasto de pan	Apertura	25	30	30	8	Gasto de pan	Apertura	25	30	30	8	Gasto de pan	Apertura
	Renovación	15	18	20	6		Renovación	15	18	20	6		Renovación
Farmacia	Apertura	50	60	140	11	Farmacia	Apertura	50	60	140	11	Farmacia	Apertura
	Renovación	25	45	60	10		Renovación	25	45	60	10		Renovación
Veterinaria	Apertura	48	75	125	9	Veterinaria	Apertura	48	75	125	9	Veterinaria	Apertura
	Renovación	23	40	53	8		Renovación	23	40	53	8		Renovación
Fertilizantes	Apertura	40	60	90	8	Fertilizantes	Apertura	40	60	90	8	Fertilizantes	Apertura
	Renovación	20	40	60	6		Renovación	20	40	60	6		Renovación
Ferretería	Apertura	90	110	160	18	Ferretería	Apertura	90	110	160	18	Ferretería	Apertura
	Renovación	50	60	75	15		Renovación	50	60	75	15		Renovación
Flores	Apertura	25	35	140	10	Flores	Apertura	25	35	140	10	Flores	Apertura
	Renovación	18	22	25	8		Renovación	18	22	25	8		Renovación
Ferretería	Apertura	36	60	55	11	Ferretería	Apertura	36	60	55	11	Ferretería	Apertura
	Renovación	22	35	55	10		Renovación	22	35	55	10		Renovación
Fondas	Apertura	33	65	58	10	Fondas	Apertura	33	65	58	10	Fondas	Apertura
	Renovación	18	19	22	9		Renovación	18	19	22	9		Renovación
Artículos fotográficos	Apertura	30	32	35	8	Artículos fotográficos	Apertura	30	32	35	8	Artículos fotográficos	Apertura
	Renovación	17	18	19	6		Renovación	17	18	19	6		Renovación
Funerarias	Apertura	46	80	125	18	Funerarias	Apertura	46	80	125	18	Funerarias	Apertura
	Renovación	20	40	65	14		Renovación	20	40	65	14		Renovación

Galería pintura	Apertura	35	40	52	9	Galería pintura	Apertura	35	40	52	9	Galería pintura	Apertura
	Renovación	19	19	22	6		Renovación	19	19	22	6		Renovación
Gasolineras	Apertura	300	350	400	270	Gasolineras	Apertura	300	350	400	270	Gasolineras	Apertura
	Renovación	220	240	320	200		Renovación	220	240	320	200		Renovación
Gimnasio	Apertura	43	55	65	32	Gimnasio	Apertura	43	55	65	32	Gimnasio	Apertura
	Renovación	20	35	40	20		Renovación	20	35	40	20		Renovación
Grúas	Apertura	150	182	220	65	Grúas	Apertura	150	182	220	65	Grúas	Apertura
	Renovación	60	75	80	60		Renovación	60	75	80	60		Renovación
Hules	Apertura	30	35	42	10	Hules	Apertura	30	35	42	10	Hules	Apertura
	Renovación	23	40	63	8		Renovación	23	40	63	8		Renovación
Herrerías	Apertura	46	80	125	10	Herrerías	Apertura	46	80	125	10	Herrerías	Apertura
	Renovación	23	40	63	8		Renovación	23	40	63	8		Renovación
Hojalatería y pintura	Apertura	120	130	190	9	Hojalatería y pintura	Apertura	120	130	190	9	Hojalatería y pintura	Apertura
	Renovación	60	75	98	7		Renovación	60	75	98	7		Renovación
Hoteles	Apertura	250	310	400	130	Hoteles	Apertura	250	310	400	130	Hoteles	Apertura
	Renovación	195	135	85	51		Renovación	195	135	85	51		Renovación
Institutos de belleza	Apertura	46	80	125	15	Institutos de belleza	Apertura	46	80	125	15	Institutos de belleza	Apertura
	Renovación	23	40	63	10		Renovación	23	40	63	10		Renovación

Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	46	80	125	60	Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	46	80	125	60	Instituciones de ahorro y crédito	Apertura
	Renovación	23	40	63	55		Renovación	23	40	63	55		Renovación
Imprenta	Apertura	50	55	60	10	Imprenta	Apertura	50	55	60	10	Imprenta	Apertura
	Renovación	30	35	40	8		Renovación	30	35	40	8		Renovación
Jarcería	Apertura	40	60	98	7	Jarcería	Apertura	40	60	98	7	Jarcería	Apertura
	Renovación	18	20	25	6		Renovación	18	20	25	6		Renovación
Jardines para fiestas	Apertura	30	40	45	17	Jardines para fiestas	Apertura	30	40	45	17	Jardines para fiestas	Apertura
	Renovación	16	17	18	14		Renovación	16	17	18	14		Renovación
Joyería	Apertura	40	60	120	9	Joyería	Apertura	40	60	120	9	Joyería	Apertura
	Renovación	20	40	60	8		Renovación	20	40	60	8		Renovación
Jugueterías	Apertura	40	60	120	7	Jugueterías	Apertura	40	60	120	7	Jugueterías	Apertura
	Renovación	20	40	60	6		Renovación	20	40	60	6		Renovación
Jugos y licuados	Apertura	40	60	120	7	Jugos y licuados	Apertura	40	60	120	7	Jugos y licuados	Apertura
	Renovación	20	40	60	5		Renovación	20	40	60	5		Renovación
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	46	80	125	20	Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	46	80	125	20	Laboratorio de análisis clínicos	Apertura
	Renovación	23	40	63	17		Renovación	23	40	63	17		Renovación
Lavandería	Apertura	35	40	60	8	Lavandería	Apertura	35	40	60	8	Lavandería	Apertura
	Renovación	15	18	20	6		Renovación	15	18	20	6		Renovación
Librería	Apertura	30	40	60	7	Librería	Apertura	30	40	60	7	Librería	Apertura
	Renovación	10	15	20	7		Renovación	10	15	20	7		Renovación

Loncherías	Apertura	44
	Renovación	20
Lencería	Apertura	46
	Renovación	23
Ludaterías	Apertura	40
	Renovación	20
Manualidades	Apertura	30
	Renovación	16
Maquinaria para construcción	Apertura	70
	Renovación	35
Material eléctrico	Apertura	70
	Renovación	20
Material para construcción	Apertura	70
	Renovación	20
Materias primas	Apertura	60
	Renovación	40
Mangueras y conexiones	Apertura	40
	Renovación	25
Maquinadora	Apertura	60
	Renovación	45
Mercería	Apertura	46
	Renovación	23
Miscelánea	Apertura	46
	Renovación	23
Molino y expendio de Especies	Apertura	35
	Renovación	22
Molino de nifamul	Apertura	35
	Renovación	20
Mosaicos y monumentos	Apertura	40
	Renovación	20
Mueblería	Apertura	60
	Renovación	50

Neverías	Apertura	25
	Renovación	15
Óptica	Apertura	60
	Renovación	35
Panadería	Apertura	65
	Renovación	33
Papelería	Apertura	45
	Renovación	18
Pastelería	Apertura	30
	Renovación	20
Pastería	Apertura	30
	Renovación	18
Peluquería	Apertura	25
	Renovación	18
Pensiones	Apertura	60
	Renovación	15
Perfumería	Apertura	28
	Renovación	18
Pescados y mariscos	Apertura	35
	Renovación	19





Pinture automotriz	Apertura	30	55	75	10	Pintura automotriz	Apertura	30	55	75	10	Pintura automotriz	Apertura	30	55	75	10
	Renovación	19	20	25	11		Renovación	19	20	25	11		Renovación	19	20	25	11
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	40	70	62	10	Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	40	70	62	10	Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	40	70	62	10
	Renovación	20	22	25	11		Renovación	20	22	25	11		Renovación	20	22	25	11
Pisos y recubrimientos	Apertura	45	75	65	15	Pisos y recubrimientos	Apertura	45	75	65	15	Pisos y recubrimientos	Apertura	45	75	65	15
	Renovación	18	22	25	12		Renovación	18	22	25	12		Renovación	18	22	25	12
Pizzerías	Apertura	20	22	25	18	Pizzerías	Apertura	20	22	25	18	Pizzerías	Apertura	20	22	25	18
	Renovación	13	25	30	12		Renovación	13	25	30	12		Renovación	13	25	30	12
Plantas de ornato	Apertura	25	26	28	9	Plantas de ornato	Apertura	25	26	28	9	Plantas de ornato	Apertura	25	26	28	9
	Renovación	18	22	25	8		Renovación	18	22	25	8		Renovación	18	22	25	8
Plomería	Apertura	35	38	45	6	Plomería	Apertura	35	38	45	6	Plomería	Apertura	35	38	45	6
	Renovación	18	22	38	4		Renovación	18	22	38	4		Renovación	18	22	38	4
Podólogo	Apertura	35	45	65	7	Podólogo	Apertura	35	45	65	7	Podólogo	Apertura	35	45	65	7
	Renovación	15	17	20	5		Renovación	15	17	20	5		Renovación	15	17	20	5
Potería	Apertura	36	45	66	6	Potería	Apertura	36	45	66	6	Potería	Apertura	36	45	66	6
	Renovación	17	17	18	6		Renovación	17	17	18	6		Renovación	17	17	18	6
Productos de belleza	Apertura	32	40	45	6	Productos de belleza	Apertura	32	40	45	6	Productos de belleza	Apertura	32	40	45	6
	Renovación	18	18	18	5		Renovación	18	18	18	5		Renovación	18	18	18	5

Productos de limpieza	Apertura	25	35	42	6	Productos de limpieza	Apertura	25	35	42	6	Productos de limpieza	Apertura	25	35	42	6
	Renovación	15	18	22	5		Renovación	15	18	22	5		Renovación	15	18	22	5
Radiocomunicaciones	Apertura	65	60	135	17	Radiocomunicaciones	Apertura	65	60	135	17	Radiocomunicaciones	Apertura	65	60	135	17
	Renovación	35	40	60	12		Renovación	35	40	60	12		Renovación	35	40	60	12
Renta de trajes	Apertura	25	28	35	15	Renta de trajes	Apertura	25	28	35	15	Renta de trajes	Apertura	25	28	35	15
	Renovación	13	15	18	12		Renovación	13	15	18	12		Renovación	13	15	18	12
Rectificadores	Apertura	50	60	130	18	Rectificadores	Apertura	50	60	130	18	Rectificadores	Apertura	50	60	130	18
	Renovación	35	40	65	12		Renovación	35	40	65	12		Renovación	35	40	65	12
Remolques	Apertura	35	42	65	21	Remolques	Apertura	35	42	65	21	Remolques	Apertura	35	42	65	21
	Renovación	18	20	25	20		Renovación	18	20	25	20		Renovación	18	20	25	20
Raspados	Apertura	18	20	25	5	Raspados	Apertura	18	20	25	5	Raspados	Apertura	18	20	25	5
	Renovación	12	13	15	5		Renovación	12	13	15	5		Renovación	12	13	15	5
Periódicos y loterías	Apertura	15	18	20	11	Periódicos y loterías	Apertura	15	18	20	11	Periódicos y loterías	Apertura	15	18	20	11
	Renovación	10	11	12	9		Renovación	10	11	12	9		Renovación	10	11	12	9
Productos agropecuarios	Apertura	50	60	75	15	Productos agropecuarios	Apertura	50	60	75	15	Productos agropecuarios	Apertura	50	60	75	15
	Renovación	20	35	40	10		Renovación	20	35	40	10		Renovación	20	35	40	10
Productos naturalistas	Apertura	45	60	125	6	Productos naturalistas	Apertura	45	60	125	6	Productos naturalistas	Apertura	45	60	125	6
	Renovación	23	40	63	5		Renovación	23	40	63	5		Renovación	23	40	63	5

Purificadora de agua	Apertura	60	100	125	30	Purificadora de agua	Apertura	60	100	125	30	Purificadora de agua	Apertura	60	100	125	30
	Renovación	23	40	63	18		Renovación	23	40	63	18		Renovación	23	40	63	18
Recaudería	Apertura	35	42	60	6	Recaudería	Apertura	35	42	60	6	Recaudería	Apertura	35	42	60	6
	Renovación	20	30	55	5		Renovación	20	30	55	5		Renovación	20	30	55	5
Regalos y novedades	Apertura	25	40	65	6	Regalos y novedades	Apertura	25	40	65	6	Regalos y novedades	Apertura	25	40	65	6
	Renovación	15	18	22	7		Renovación	15	18	22	7		Renovación	15	18	22	7
Relojería	Apertura	20	30	45	7	Relojería	Apertura	20	30	45	7	Relojería	Apertura	20	30	45	7
	Renovación	17	18	20	7		Renovación	17	18	20	7		Renovación	17	18	20	7
Renta de autos	Apertura	60	60	140	7	Renta de autos	Apertura	60	60	140	7	Renta de autos	Apertura	60	60	140	7
	Renovación	35	65	85	6		Renovación	35	65	85	6		Renovación	35	65	85	6
Rastros	Apertura	120	180	300	15	Rastros	Apertura	120	180	300	15	Rastros	Apertura	120	180	300	15
	Renovación	85	110	150	10		Renovación	85	110	150	10		Renovación	85	110	150	10
Refaccionarias	Apertura	60	75	90	17	Refaccionarias	Apertura	60	75	90	17	Refaccionarias	Apertura	60	75	90	17
	Renovación	45	50	70	10		Renovación	45	50	70	10		Renovación	45	50	70	10
Reparación de Electrodoméstico	Apertura	25	35	55	12	Reparación de Electrodoméstico	Apertura	25	35	55	12	Reparación de Electrodoméstico	Apertura	25	35	55	12
	Renovación	20	25	35	9		Renovación	20	25	35	9		Renovación	20	25	35	9
Reparación de amortiguadores	Apertura	25	35	55	14	Reparación de amortiguadores	Apertura	25	35	55	14	Reparación de amortiguadores	Apertura	25	35	55	14
	Renovación	20	25	35	12		Renovación	20	25	35	12		Renovación	20	25	35	12

Reparación de maquinaria	Apertura	50	
	Renovación	40	
Reparación de calzado	Apertura	25	
	Renovación	18	
Revelado con equipo	Apertura	30	
	Renovación	10	
Roosterías	Apertura	45	
	Renovación	20	
Rótulos y publicidad	Apertura	40	
	Renovación	15	
Sapas de masaje	Apertura	30	
	Renovación	18	
Sasjería	Apertura	35	
	Renovación	20	
Salón de fiestas	Apertura	65	
	Renovación	25	
Salón de baños	Apertura	60	
	Renovación	35	
Servicio de grúas	Apertura	40	
	Renovación	20	
Servicios de telecomunicaciones	Apertura	50	
	Renovación	25	
Servicio de radiadores y molles	Apertura	40	
	Renovación	22	
Servicio de pasajero - ómnibus, microbús	Apertura	35	
	Renovación	28	
Sex Shop	Apertura	39	
	Renovación	18	
Sombriería	Apertura	60	
	Renovación	15	
Tapicería	Apertura	40	
	Renovación	20	
Talleres de bicicletas	Apertura	55	
	Renovación	30	

Taller de motocicletas	Apertura	60	90
	Renovación	35	65
Talleres electrónicos	Apertura	45	60
	Renovación	20	42
Talleres mecánicos	Apertura	55	95
	Renovación	45	75
Taller de parabrisas	Apertura	60	80
	Renovación	50	70
Taller de torno	Apertura	115	160
	Renovación	55	70
Tendón Misto	Apertura	30	80
	Renovación	25	48
Tienda de telas y blancos	Apertura	60	90
	Renovación	40	60
Taquerías	Apertura	25	38
	Renovación	15	18
Tabaques	Apertura	30	35
	Renovación	15	16

Reparación de maquinaria	Apertura	50	75	115	14	Reparación de maquinaria	Apertura	50	75	115	14	Reparación de maquinaria	Apertura
	Renovación	40	50	70	12		Renovación	40	50	70	12		Renovación
Reparación de calzado	Apertura	25	32	40	6	Reparación de calzado	Apertura	25	32	40	6	Reparación de calzado	Apertura
	Renovación	18	20	22	5		Renovación	18	20	22	5		Renovación
Revelado con equipo	Apertura	30	40	65	8	Revelado con equipo	Apertura	30	40	65	8	Revelado con equipo	Apertura
	Renovación	10	20	22	5		Renovación	10	20	22	5		Renovación
Rosticerías	Apertura	45	75	92	9	Rosticerías	Apertura	45	75	92	9	Rosticerías	Apertura
	Renovación	20	45	75	8		Renovación	20	45	75	8		Renovación
Róvilos y publicidad	Apertura	40	60	130	10	Róvilos y publicidad	Apertura	40	60	130	10	Róvilos y publicidad	Apertura
	Renovación	15	20	30	8		Renovación	15	20	30	8		Renovación
Salas de masaje	Apertura	30	45	60	6	Salas de masaje	Apertura	30	45	60	6	Salas de masaje	Apertura
	Renovación	18	20	25	6		Renovación	18	20	25	6		Renovación
Sastrería	Apertura	35	50	90	7	Sastrería	Apertura	35	50	90	7	Sastrería	Apertura
	Renovación	20	45	90	8		Renovación	20	45	90	8		Renovación
Salón de fiestas	Apertura	65	80	130	27	Salón de fiestas	Apertura	65	80	130	27	Salón de fiestas	Apertura
	Renovación	25	45	70	25		Renovación	25	45	70	25		Renovación
Salón de baños	Apertura	60	95	150	11	Salón de baños	Apertura	60	95	150	11	Salón de baños	Apertura
	Renovación	35	60	120	9		Renovación	35	60	120	9		Renovación
Servicio de grúas	Apertura	40	60	100	50	Servicio de grúas	Apertura	40	60	100	50	Servicio de grúas	Apertura
	Renovación	20	40	55	45		Renovación	20	40	55	45		Renovación
Servicios telecomunicaciones	Apertura	60	80	125	33	Servicios telecomunicaciones	Apertura	60	80	125	33	Servicios telecomunicaciones	Apertura
	Renovación	25	43	63	30		Renovación	25	43	63	30		Renovación
Servicio de radiadores y moltes	Apertura	40	60	125	10	Servicio de radiadores y moltes	Apertura	40	60	125	10	Servicio de radiadores y moltes	Apertura
	Renovación	22	25	30	8		Renovación	22	25	30	8		Renovación
Servicio de pasajero - combis, microbús	Apertura	35	70	95	10	Servicio de pasajero combis, microbús	Apertura	35	70	95	10	Servicio de pasajero combis, microbús	Apertura
	Renovación	28	40	65	10		Renovación	28	40	65	10		Renovación
Sex Shop	Apertura	38	75	98	8	Sex Shop	Apertura	38	75	98	8	Sex Shop	Apertura
	Renovación	18	22	45	8		Renovación	18	22	45	8		Renovación
Sombriería	Apertura	60	85	130	7	Sombriería	Apertura	60	85	130	7	Sombriería	Apertura
	Renovación	15	18	25	6		Renovación	15	18	25	6		Renovación
Tapicería	Apertura	40	60	120	7	Tapicería	Apertura	40	60	120	7	Tapicería	Apertura
	Renovación	20	45	95	6		Renovación	20	45	95	6		Renovación
Talleres de bicicletas	Apertura	55	90	120	4	Talleres de bicicletas	Apertura	55	90	120	4	Talleres de bicicletas	Apertura
	Renovación	30	55	85	5		Renovación	30	55	85	5		Renovación

Taller de motocicletas	Apertura	60	95	125	10	Taller de motocicletas	Apertura	60	95	125	10	Taller de motocicletas	Apertura
	Renovación	35	65	95	7		Renovación	35	65	95	7		Renovación
Talleres electrónicos	Apertura	46	80	125	7	Talleres electrónicos	Apertura	46	80	125	7	Talleres electrónicos	Apertura
	Renovación	20	42	60	6		Renovación	20	42	60	6		Renovación
Talleres mecánicos	Apertura	55	95	140	14	Talleres mecánicos	Apertura	55	95	140	14	Talleres mecánicos	Apertura
	Renovación	45	75	110	12		Renovación	45	75	110	12		Renovación
Taller de parabrisas	Apertura	60	90	130	14	Taller de parabrisas	Apertura	60	90	130	14	Taller de parabrisas	Apertura
	Renovación	50	70	122	12		Renovación	50	70	122	12		Renovación
Taller de torno	Apertura	115	160	180	30	Taller de torno	Apertura	115	160	180	30	Taller de torno	Apertura
	Renovación	55	70	115	26		Renovación	55	70	115	26		Renovación
Tendajón Mixto	Apertura	30	90	115	8	Tendajón Mixto	Apertura	30	90	115	8	Tendajón Mixto	Apertura
	Renovación	25	48	75	7		Renovación	25	48	75	7		Renovación
Tienda de telas y blancos	Apertura	60	90	135	8	Tienda de telas y blancos	Apertura	60	90	135	8	Tienda de telas y blancos	Apertura
	Renovación	40	60	93	7		Renovación	40	60	93	7		Renovación
Taquerías	Apertura	25	38	45	7	Taquerías	Apertura	25	38	45	7	Taquerías	Apertura
	Renovación	15	18	20	6		Renovación	15	18	20	6		Renovación
Tatuajes	Apertura	30	35	42	6	Tatuajes	Apertura	30	35	42	6	Tatuajes	Apertura
	Renovación	15	16	18	5		Renovación	15	16	18	5		Renovación

Telecomunicaciones, celulares	Apertura	70	120	185	10	Telecomunicaciones, celulares	Apertura	70	120	185	10	Telecomunicaciones, celulares	Apertura
	Renovación	65	95	165	10		Renovación	65	95	165	10		Renovación
Tienda de arte	Apertura	40	60	125	4	Tienda de arte	Apertura	40	60	125	4	Tienda de arte	Apertura
	Renovación	20	40	60	5		Renovación	20	40	60	5		Renovación
Tiendas de mascotas	Apertura	45	65	110	7	Tiendas de mascotas	Apertura	45	65	110	7	Tiendas de mascotas	Apertura
	Renovación	20	35	45	5		Renovación	20	35	45	5		Renovación
Tintorerías	Apertura	35	55	92	7	Tintorerías	Apertura	35	55	92	7	Tintorerías	Apertura
	Renovación	18	22	30	10		Renovación	18	22	30	10		Renovación
Tijaperlería	Apertura	50	60	110	15	Tijaperlería	Apertura	50	60	110	15	Tijaperlería	Apertura
	Renovación	25	35	70	17		Renovación	25	35	70	17		Renovación
Torteras	Apertura	35	42	60	8	Torteras	Apertura	35	42	60	8	Torteras	Apertura
	Renovación	20	32	45	8		Renovación	20	32	45	8		Renovación
Torerías y accesorios	Apertura	40	75	110	7	Torerías y accesorios	Apertura	40	75	110	7	Torerías y accesorios	Apertura
	Renovación	24	37	43	6		Renovación	24	37	43	6		Renovación
Tortillería	Apertura	28	40	75	6	Tortillería	Apertura	28	40	75	6	Tortillería	Apertura
	Renovación	16	17	19	5		Renovación	16	17	19	5		Renovación
Transportes colectivos	Apertura	35	70	95	25	Transportes colectivos	Apertura	35	70	95	25	Transportes colectivos	Apertura
	Renovación	28	40	65	20		Renovación	28	40	65	20		Renovación

TV por cable	Apertura	100	120	140	81	TV por cable	Apertura	100	120	140	81	TV por cable	Apertura
	Renovación	70	100	125	79		Renovación	70	100	125	79		Renovación
Venta de equipo de computo	Apertura	49	88	142	15	Venta de equipo de computo	Apertura	49	88	142	15	Venta de equipo de computo	Apertura
	Renovación	38	60	125	10		Renovación	38	60	125	10		Renovación
Venta de Carbon	Apertura	50	60	105	8	Venta de Carbon	Apertura	50	60	105	8	Venta de Carbon	Apertura
	Renovación	20	47	75	7		Renovación	20	47	75	7		Renovación
Venta de cristales de autos	Apertura	60	100	200	16	Venta de cristales de autos	Apertura	60	100	200	16	Venta de cristales de autos	Apertura
	Renovación	55	90	160	12		Renovación	55	90	160	12		Renovación
Venta instrumentos de musica	Apertura	40	60	125	10	Venta instrumentos de musica	Apertura	40	60	125	10	Venta instrumentos de musica	Apertura
	Renovación	15	18	20	9		Renovación	15	18	20	9		Renovación
Video club	Apertura	60	120	145	9	Video club	Apertura	60	120	145	9	Video club	Apertura
	Renovación	30	95	120	6		Renovación	30	95	120	6		Renovación
Videojuegos	Apertura	70	110	130	20	Videojuegos	Apertura	70	110	130	20	Videojuegos	Apertura
	Renovación	25	75	100	6		Renovación	25	75	100	6		Renovación
Vulcanizadores	Apertura	40	60	125	20	Vulcanizadores	Apertura	40	60	125	20	Vulcanizadores	Apertura
	Renovación	20	30	35	10		Renovación	20	30	35	10		Renovación
Venta de pastes	Apertura	35	60	60	5	Venta de pastes	Apertura	35	60	60	5	Venta de pastes	Apertura
	Renovación	20	25	32	4		Renovación	20	25	32	4		Renovación
Vivero	Apertura	40	70	100	8	Vivero	Apertura	40	70	100	8	Vivero	Apertura
	Renovación	18	20	22	7		Renovación	18	20	22	7		Renovación
Vidriería	Apertura	55	60	130	6	Vidriería	Apertura	55	60	130	6	Vidriería	Apertura
	Renovación	40	68	115	5		Renovación	40	68	115	5		Renovación
Zapatería	Apertura	58	65	132	10	Zapatería	Apertura	58	65	132	10	Zapatería	Apertura
	Renovación	42	70	120	9		Renovación	42	70	120	9		Renovación

GIRO
Almacenes
Actividades por tratamiento y venta de gas
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados
Asfaltería
Bodegas y distribuidoras
Comercializadora de lácteos y derivados
Constructoras metal-mecánicas
Carboneras
constructoras
Distribución y venta de pintura y solventes
Elaboración de productos alimenticios y bebidas
Explotación, extracción y tratamiento de materiales pétreos.
Elaboración maquila de productos agroquímicos
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos farmacéuticos
Fabricación de materiales de sulfuro y fósforos
Fabricación de productos de plástico y caucho
Fabricación de productos de concreto
Fabricación de gases industriales y productos químicos.
Gaseras
Hospedaje
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.
Inmobiliaria
Producción de aceites comestibles

GIRO	INDUSTRIAL	GIROS ESPECIALES /						
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 50000
Almacenes	Apertura	380	420	580	770	820	900	1200
	Renovación	240	275	550	680	720	820	1100
Actividades por tratamiento y venta de gas	Apertura	750	820	960	1050	1900	2000	2500
	Renovación	240	275	305	960	1100	1500	2000
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados	Apertura	2000	2450	3200	3700	4000	4500	5100
	Renovación	750	900	980	1000	1300	1500	1850
Asfaltadora	Apertura	760	820	960	1000	1500	1800	2100
	Renovación	250	280	320	460	680	800	950
Bodegas y distribuidoras	Apertura	500	610	780	970	1200	1900	2100
	Renovación	230	255	450	680	720	820	1100
Comercializadora de lácteos y derivados	Apertura	550	950	1100	1300	1500	1700	2500
	Renovación	210	250	280	460	680	820	1100
Constructoras metal-mecánica	Apertura	1000	1500	2200	3700	4000	4500	5200
	Renovación	350	460	680	820	950	1100	1400
Carboneras	Apertura	750	820	960	1050	1900	2000	3200
	Renovación	210	250	280	460	680	820	1100
constructoras	Apertura	750	820	960	1050	1900	2000	3200
	Renovación	250	280	320	460	680	820	1100
Distribución y venta de pinturas y solventes	Apertura	450	550	750	820	980	1000	1200
	Renovación	250	280	320	460	680	820	1100
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Apertura	650	820	950	1000	1100	1200	2000
	Renovación	255	285	330	460	680	820	1100
Explotación, extracción y tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	850	920	1200	1500	1900	2000	3200
	Renovación	330	430	580	720	950	1100	1400
Elaboración maquila de productos agroquímicos	Apertura	280	350	420	580	620	710	900
	Renovación	255	285	330	460	680	820	1100
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos farmacéuticos	Apertura	250	380	450	620	780	920	1100
	Renovación	220	255	310	420	550	620	810
Fabricación de materiales de sulfuro y fósforos	Apertura	950	1200	1400	1800	2100	2500	800
	Renovación	265	285	330	460	680	820	100
Fabricación de productos de plástico y caucho	Apertura	850	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	185	285	360	520	680	820	1100
Fabricación de productos de concreto	Apertura	1100	1400	1560	1800	2100	3000	5200
	Renovación	265	285	330	460	680	820	1100
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	950	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	185	285	360	520	680	820	1100
Gaseras	Apertura	850	1000	1260	1400	1700	2000	3200
	Renovación	150	230	360	520	680	820	1100
Hospedaje	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	195	230	330	460	680	820	1100
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	215	265	330	460	680	820	1100
Inmobiliaria	Apertura	400	550	580	770	820	900	1100
	Renovación	150	210	370	520	680	820	1100
Producción de aceites comestibles	Apertura	950	1000	1260	1400	1700	2000	2600
	Renovación	255	285	330	460	680	820	1100

Purificadoras de Agua	Apertura	85	150	210	320	450	750	900
	Renovación	45	80	120	255	320	620	710
Transporte y tratamientos de residuos Industriales	Apertura	150	250	300	520	620	800	960
	Renovación	55	85	150	250	360	600	720
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	550	660	750	820	880	1000	1200
	Renovación	150	210	370	520	680	820	1100

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES; LLANO DE BTZAZACUALA Y LA LOMA)				ZONA A (ATTILAJAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATTILAJAQUIA, ALFONSO REYES)				ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TLAMINILUPA, TABLÓN REZOCQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)				ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, POUNTITO, LA ERA, LA VEGA)			
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	
Depósito de cerveza para llevar	Apertura	500	600	700	90	Depósito de cerveza para llevar	Apertura	500	600	700	90	Depósito de cerveza para llevar	Apertura	500	600	700	90
		Renovación	60	85	250			35	Renovación	50	85			250	35	Renovación	50
Servicar	Apertura	50	100	250	60	Servicar	Apertura	50	100	250	60	Servicar	Apertura	50	100	250	60
		Renovación	45	85	135			35	Renovación	45	85			135	35	Renovación	45
Salones de fiesta	Apertura	50	130	400	30	Salones de fiesta	Apertura	50	130	400	30	Salones de fiesta	Apertura	50	130	400	30
		Renovación	45	100	250			25	Renovación	45	100			250	25	Renovación	45
Bilares y botches	Apertura	160	160	250	30	Bilares y botches	Apertura	150	160	250	30	Bilares y botches	Apertura	150	160	250	30
		Renovación	90	70	150			25	Renovación	90	70			150	25	Renovación	90
Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	200	300	500	50	Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	200	300	500	50	Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	200	300	500	50
		Renovación	110	130	200			40	Renovación	110	130			200	40	Renovación	110
Tienda de conveniencia Oxxo	Apertura	350	390	450	350	Tienda de conveniencia Oxxo	Apertura	350	390	450	350	Tienda de conveniencia Oxxo	Apertura	350	390	450	350
		Renovación	180	220	400			150	Renovación	180	220			400	150	Renovación	180

Tienda de autoservicio	Apertura	350	390
	Renovación	85	60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	360	405
	Renovación	160	220
Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	50	100
	Renovación	45	85
Bar	Apertura	700	950
	Renovación	100	120
Cervecería	Apertura	500	530
	Renovación	85	95
Video bar	Apertura	700	1000
	Renovación	185	195
Hotelería y moteles	Apertura	500	530
	Renovación	203	220
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600	900
	Renovación	110	130
Centro nocturno	Apertura	700	950
	Renovación	120	130
Centro botanero	Apertura	350	380
	Renovación	60	110
Centro de diversión y espacios	Apertura	700	990
	Renovación	160	210
Discoteques	Apertura	700	950
	Renovación	150	160
Fulquerías Y Piquerías	Apertura	350	380
	Renovación	60	90
Vinatería	Apertura	200	300
	Renovación	60	110
Abarrotera misceláneas, con venta de cerveza vinos y licores para llevar	Apertura	200	300
	Renovación	90	110
Tiendas departamentales	Apertura	250	300
	Renovación	60	110

\* Los valores señalados con

Artículo 21.- Los derechos de colocación y emisión de...  
Artículos 120 al 125 de la...  
cuotas.

500  
710  
830  
120  
1600  
1100

ción no  
ley de

as para  
as, se  
a para

Comunicación en m

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Apertura

Renovación

Tienda de autoservicio	Apertura	350	390	450	60	Tienda de autoservicio	Apertura	350	390	450	60	Tienda de autoservicio	Apertura
	Renovación	65	60	110	30		Renovación	65	60	110	30		Renovación
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	360	406	474	220	Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	360	406	474	220	Bodegas distribución y fabricantes	Apertura
	Renovación	180	220	300	203		Renovación	180	220	300	203		Renovación
Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	50	100	150	60	Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	50	100	150	60	Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura
	Renovación	45	85	135	10		Renovación	45	85	135	10		Renovación
Bar	Apertura	700	950	1500	500	Bar	Apertura	700	950	1500	500	Bar	Apertura
	Renovación	100	120	160	110		Renovación	100	120	160	110		Renovación
Cervecería	Apertura	500	530	600	80	Cervecería	Apertura	500	530	600	80	Cervecería	Apertura
	Renovación	85	85	205	30		Renovación	85	85	205	30		Renovación
Video bar	Apertura	700	1000	1500	700	Video bar	Apertura	700	1000	1500	700	Video bar	Apertura
	Renovación	185	185	205	115		Renovación	185	185	205	115		Renovación
Hoteles y moteles	Apertura	500	530	600	500	Hoteles y moteles	Apertura	500	530	600	500	Hoteles y moteles	Apertura
	Renovación	203	220	250	110		Renovación	203	220	250	110		Renovación
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600	600	1000	350	Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600	600	1000	350	Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura
	Renovación	110	130	155	100		Renovación	110	130	155	100		Renovación
Centro nocturno	Apertura	700	950	1500	700	Centro nocturno	Apertura	700	950	1500	700	Centro nocturno	Apertura
	Renovación	120	130	150	115		Renovación	120	130	150	115		Renovación
Centro botanero	Apertura	350	380	430	150	Centro botanero	Apertura	350	380	430	150	Centro botanero	Apertura
	Renovación	60	110	120	90		Renovación	60	110	120	90		Renovación
Centro de diversión y espectáculos	Apertura	700	990	1500	700	Centro de diversión y espectáculos	Apertura	700	990	1500	700	Centro de diversión y espectáculos	Apertura
	Renovación	160	210	280	110		Renovación	160	210	280	110		Renovación
Discoteques	Apertura	700	650	1500	400	Discoteques	Apertura	700	650	1500	400	Discoteques	Apertura
	Renovación	150	160	160	85		Renovación	150	160	160	85		Renovación
Pulquerías Y Piquerías	Apertura	350	360	430	200	Pulquerías Y Piquerías	Apertura	350	360	430	200	Pulquerías Y Piquerías	Apertura
	Renovación	80	90	100	20		Renovación	80	90	100	20		Renovación
Vinatería	Apertura	200	300	450	100	Vinatería	Apertura	200	300	450	100	Vinatería	Apertura
	Renovación	80	110	150	61		Renovación	80	110	150	61		Renovación
Abarrotera, misceláneas, con venta de cerveza vinos y licores para llevar	Apertura	200	300	500	50	Abarrotera, misceláneas, con venta de cerveza vinos y licores para llevar	Apertura	200	300	500	50	Abarrotera, misceláneas, con venta de cerveza vinos y licores para llevar	Apertura
	Renovación	90	110	150	45		Renovación	90	110	150	45		Renovación
Tiendas departamentales	Apertura	250	300	350	140	Tiendas departamentales	Apertura	250	300	350	140	Tiendas departamentales	Apertura
	Renovación	80	110	150	120		Renovación	80	110	150	120		Renovación

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m <sup>2</sup> ).		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	6.00	4.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	6.00	4.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	6.00	4.00
Publicidad (de menos de 15.00 m <sup>2</sup> )		
Publicidad en lámina (por m <sup>2</sup> ).	2.0	1.5
Publicidad en madera (por m <sup>2</sup> ).	1.5	N/A
Publicidad en lona (por m <sup>2</sup> ).	2.0	N/A
Publicidad en acrílico (por m <sup>2</sup> ).	2.0	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (por m <sup>2</sup> ).	2.0	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m <sup>2</sup> ).	2.0	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (por m <sup>2</sup> ).	2.0	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
Vehículos por unidad		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	20	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m <sup>2</sup> ).	2.0	1.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.5	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.6	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona A (Atitalaquia, Centro, Antonio Osorio de León, 18 de Marzo, Los Atlantes, Villas de Atitalaquia, Alfonso Reyes)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2	0.03
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por M2	0.3
Zona B (Tlamaco, Cardonal, Tlalminulpa, Tablón, Tezoquiipa, Dendho, Col. Dendho)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.02

Constancia de número  
 Constancia de alineam  
 deslinde  
 Constancia de no afect  
 áreas verdes y vialidad  
 Zona C (San José Bo  
 Cantera, Bojayito, La  
 Por la práctica de desl  
 alineamiento y medi  
 Constancia de número  
 Constancia de alinear  
 deslinde.  
 Constancia de no afect  
 áreas verdes y vialidad  
 Zona industrial (Par  
 Ixtazacuala y La Loi  
 Por la práctica de des  
 alineamiento y med  
 Constancia de número  
 Constancia de alinea  
 deslinde.  
 Constancia de no afect  
 áreas verdes y vialid

Quando el Municipio otorg  
 deslinde, debe considerar la  
 obtenerse mediante verifica  
 siguientes derechos:

Por levantamiento to  
 incluye planos y cál  
 Hasta 5,000 m<sup>2</sup>  
 De 5,001 hasta men  
 De 1 a 2 has.  
 De más de 2 a 5 ha:  
 De más de 5 a 10 h  
 De más de 10 a 20  
 De más 20 a 50 has  
 De más 50 a 100 h:  
 De más de 100 has

Por levantamiento l  
 edificación.  
 Hasta 150 m<sup>2</sup>  
 De 151 a 250 m<sup>2</sup>  
 De 251 a 500 m<sup>2</sup>  
 De 501 a 750 m<sup>2</sup>  
 De 751 a 1,000 m<sup>2</sup>  
 De 1,001 a 1,500 r  
 De 1,501 a 2,000m  
 De 2,001 a 2,500 r  
 Más de 2,500 m<sup>2</sup>

Por levantamiento  
 Por los primeros 2  
 De 2,001 a 10,000  
 De 10,001 a 50,00  
 De 50,000 a 100,0

Certificado de ubi  
 planos y claves ci

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales por M2	0.1 smv x m <sup>2</sup>

**Artículo 24.-** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda por los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>a) Realización y Expedición de avalúos catastrales.</b>	
<b>a.1 Predios Rústicos:</b>	
Hasta 500.00 M2	5.00
De 501 a 2000 M2	10.00
De 2001 a 5000 M2	12.00
De 5001 a 10,000 M2	20.00
De 10,001 a 20000 M2	35.00
De más de 20,001 M2	40.00 + 2 smv por cada 500 m2 adicionales
<b>a.2 Predios Urbanos:</b>	
<b>a.2.1. Habitacional baldío:</b>	
Hasta 90M2 (atendiendo los que se encuentran en el supuesto del art. 30 LHMEH)	5.00
De 91.00 a 105 M2	8.00
De 106 a 120 M2	12.00
De 121 a 200 M2	18.00
De 201 a 500 M2	20.00
De más de 501 M2	21.00 + 2 smv por cada 50 M2 adicionales
<b>a.2.2. Habitacional con construcción :</b>	
Hasta 90 M2	8.00
De 91.00 a 105 M2	10.00
De 106 a 120 M2	12.00
De 121 a 200 M2	18.00
De 201 a 500 M2	22.00
De más de 501 M2	23.00 + 2 smv por cada 50 M2 adicionales
<b>a.2.3. Comercial y de Servicios baldío</b>	
Hasta 90 M2	9.00
De 91.00 a 105 M2	12.00
De 106 a 120 M2	14.00
De 121 a 200 M2	20.00
De 201 a 500 M2	25.00
De más de 501 M2	25.00 + 4 smv por cada 50 M2 adicionales
<b>a.2.4. Comercial y de Servicios con Construcción:</b>	
Hasta 90 M2	10.00
De 91.00 a 105 M2	14.00
De 106 a 120 M2	16.00
De 121 a 200 M2	22.00
De 201 a 500 M2	27.00
De más de 501 M2	27.00 + 4 smv por cada 50 M2 adicionales
<b>a.2.5. Industrial baldío</b>	
Hasta 90 M2	15.00
De 91.00 a 105 M2	18.00
De 106 a 120 M2	25.00
De 121 a 200 M2	35.00

De 201 a 500  
De más de 501

a.2.6. Industrial con Construcción  
Hasta 90 M2  
De 91.00 a 105 M2  
De 106 a 120 M2  
De 121 a 200 M2  
De 201 a 500 M2  
De más de 501 M2

b) Por primera reprogramación para avalúo catastral.

c) Por cada visita adicional para avalúo catastral.

d) Por reposición de avalúo vigente.

e) Visita técnica para verificación de datos exhibidos

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de suelo, y autorización de fraccionamiento conforme a lo dispuesto por los Artículos del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la explotación el municipio cuenta con Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicarse:

Por expedición de constancia  
Uso industrial

Uso comercial y de servicios  
Zona A  
Zona B  
Zona C

Otorgamiento de licencias de explotación de predio se localice dentro del predio.  
Por otorgamiento de licencia de explotación

Uso habitacional  
Habitacional de urbanización  
Habitacional económico.  
Habitacional popular.  
Habitacional de interés social.  
Habitacional residencial urbano.  
Habitacional residencial rural.  
Habitacional campestre.  
Fraccionamientos o Subdivisiones sin alterar el uso.  
Subdivisión sin trazo de loteo.  
Subdivisión con trazo de loteo.  
Fraccionamiento de uso habitacional.  
Fraccionamiento habitacional.  
Fraccionamiento de uso industrial.

catastrales  
reposición, se  
estándar para

De 201 a 500 M2	55.00
De más de 501 M2	56.00 + 8 smv por cada 50 M2 adicionales
<b>a.2.6. Industrial con Construcción</b>	
Hasta 90 M2	
De 91.00 a 105 M2	18.00
De 106 a 120 M2	25.00
De 121 a 200 M2	35.00
De 201 a 500 M2	55.00
De más de 501 M2	85.00
	86.00 + 8 smv por cada 50 M2 adicionales
<b>b) Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.</b>	5.00
<b>c) Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.</b>	4.00
<b>d) Por reposición de avalúo catastral vigente.</b>	50% DEL COSTO DEL AVALÚO ACTUALIZADO
<b>e) Visita técnica para verificación de datos exhibidos</b>	4.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Por expedición de constancias de uso de suelo.</b>	<b>Cuota fija</b>
Usó industrial	35.0
<b>Uso comercial y de servicios:</b>	
Zona A	10.0
Zona B	7.0
Zona C	3.0
<b>Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	9.0
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	15
Subdivisión sin trazo de calles.	30
Subdivisión con trazo de calles.	40
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	10.50
Fraccionamiento habitacional económico.	10.50
Fraccionamiento habitacional popular.	10.50
Fraccionamiento de interés social.	10.50

Fraccionamiento de interés social medio.	15.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.25
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	31.50
Fraccionamiento de tipo campestre.	85.0
Fraccionamiento de tipo Industrial	130.0
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	7.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	10.0
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	10 smv + 1 smd por cada m2 adicional
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	7.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	10.0
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	10 smv + 1 smd por cada m2 adicional
<b>Cuota fija</b>	
<b>Uso Industrial (porM2)</b>	
Microindustria.	0.1
Pequeña Industrial	0.1
Mediana Industrial	0.11
Gran Industria	0.11
Industria Pesada	0.4
<b>Tasa fija</b>	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	5% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo	15% del valor establecido en trámite inicial
Regularización de uso de suelo de 1 a 5 años de apertura	1.5 veces el costo real del dictamen
Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura	2 veces el costo real del dictamen.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	<b>Cuota fija</b> 42.0
--	---------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	300.0
Antena de telefonía celular	300.0
Centro comercial.	300.0
Plaza comercial.	350.0
Central de abastos.	350.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	150.0
Hotel - Motel	300.0
Balneario	200.0
Terminal o base de auto transporte.	200.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	200.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	262.5
Bodega de cilindros de gas L.P.	300.0
Estación de gas de carburación.	300.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	200.0

Antenas de comunicación.  
Fabricas de material para ladrillo, tubos de concreto.  
Otros segregados.  
Primera prorroga de licent

Prorroga posterior de segregados.

Para el cobro de los derechos Desarrollo vigente, en términos de suscribir convenio con la autoridad de estas funciones, estableciendo generen corresponda al Estado p

Por la revisión y evaluación de la siguiente:

Subdivisiones sin trazo  
Subdivisiones para vivir  
Subdivisiones para vivir  
Subdivisiones para vivir  
Subdivisiones para indu  
Subdivisiones con trazo  
Fraccionamiento de url  
Fraccionamiento habit  
Fraccionamiento habit  
Fraccionamiento habit  
Fraccionamiento habit  
Fraccionamiento habit  
Fraccionamiento camj

Expedición de las licencias Municipio cuenta con Plan de Humanos y su Reglamento po

Por la autorización de tipos:

- 1) Económico, reotificación de régimen
- a) Ubicados en
- b) Para los que del municipi

c) Relotificaciac fraccionami

- d) Por fusión c
- e) Autorizació propiedad
- f) Por autoriz de régimer

Antenas de comunicación	200.0
Fabricas de material para construcción(block, tabique o ladrillo, tubos de concreto	150.0
Otros segregados.	200.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregado
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 10.50
  - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 5.25
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
- d) Por fusión de predios. 40.0
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por M2 0.17
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10.0

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

	8% del valor catastral más
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	7.5% del valor de las obras de urbanización.
	30% de la superficie a retolificar, por el valor de la licencia.
a) Retolificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia.
<b>Expedición de constancias derivadas de estos servicios</b>	<b>3.0</b>

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.(por lote)	40.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.3
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.3
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.4
Fraccionamiento habitacional popular.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.63
En zona industrial	0.8
Rural.	0.4
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.4
Fraccionamiento habitacional popular.	0.4

Fraccionamiento habitacio  
Fraccionamiento habitacio  
Fraccionamiento habitacio  
Fraccionamiento habitacio

En zona industrial  
Rural

Gasolineras

Fraccionamiento habitaci  
Fraccionamiento habitaci  
Fraccionamiento habitaci  
Fraccionamiento habitaci  
Fraccionamiento habitaci  
En zona industrial  
Rural

Antenas de radio comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitac  
Fraccionamiento habitac  
Fraccionamiento habitac  
Fraccionamiento habitac  
Fraccionamiento habitac  
En zona industrial  
Rural

Industriales

Microindustria.  
Pequeña Industria.  
Mediana Industria.  
Gran Industria

Para los casos en que se sol  
acuerdo a los siguientes porcen

**Partida:**  
Cimentación  
Pilares y/o columnas  
Techado sobre muros  
**Obra negra.**  
Aplanado de muros recubrimientos.  
Pisos y/o recubrimie material.

**Acabados.**

Licencia para la reco y fachadas.M2  
Autorización para la en casas y edificios del inmueble.  
En caso de remodel licencia de construc afecte la estructura  
**Autorización para edificios en inte estructura del inm Residencial de inte Interés medio y rur**



Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.63

En zona industrial	0.8
Rural	0.4

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	0.8
Fraccionamiento habitacional popular.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.9
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.9
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.95
En zona industrial	1.1
Rural	1.05

Antenas de radio, telefonía celular, tv, comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	126.00
Fraccionamiento habitacional popular.	136.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.50
En zona industrial	190.00
Rural	115.50

<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija</b>
<u>Microindustria.</u>	0.2
Pequeña Industria.	0.3
Mediana Industria.	0.5
Gran Industria	0.8

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.M2

**Cuota fija**

0.12

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

30% del valor de la licencia de construcción.

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores, que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	12.0
Interés medio y rural turístico.	12.0

Residencial alto, medio y campestre.	18.0
Edificios.	21.0
Edificios industriales.	47.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falle por ejecutar.
Reposición de licencias de construcción Regularización de obra iniciada y/o terminada (no autorizada)	10.00
Cimentación	1.5 veces el costo de licencia
Pilares, columnas, muros	1.5 veces el costo de licencia
Techado sobre muros	2 veces el costo de licencia
Aplanado de muros y otros	2 veces el costo de licencia
Expedición de constancias emitidas por los siguientes servicios	0.15
Marquesinas por ML	0.2
Instalación de Casetas telefónicas (anual)	15.00
Instalación de casetas de vigilancia (anual)	10.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Zona alta urbanizada	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.5
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.7
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.7
<b>Zona semi urbanizada</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.4
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.6
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.6
<b>Zona rural</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.4
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.4

Zona industrial, co  
Autorización para la  
2.40 mts. de altura.  
Autorización para  
más de 2.40 mts de  
Autorización para  
contención (Por me

Para la determinación de  
pagarán de acuerdo a las :

Derechos por de  
cúbico).  
Renovación de  
demoliciones.

Para la determinación de  
pavimento, se cobrará co  
para los Municipios del E

Zona industrial c  
Licencia por la cor  
Licencia por la c  
metro lineal)  
Licencia por la  
pavimento. (Por m  
Zona alta urbaniz  
Licencia por la co  
Licencia por la c  
metro lineal)  
Licencia por la  
pavimento. (Por m  
Zona semi-urbar  
Licencia por la co  
Licencia por la c  
metro lineal)  
Licencia por la  
pavimento. (Por m

Para la determinación de  
subterráneas, éstos se p

Canalización d  
cualquier tipo ha  
Canalización d  
cualquier tipo de

Para la autorización de e  
Tesorería Municipal por el

Artículo 27.- Los derec  
determinarán conforme a  
los Municipios del Estado.

Licencia de re  
construcción (a  
Titulados con re  
Pasantes con re  
m<sup>2</sup> de construc  
Refrendo del r  
construcción (ar

chos

Zona industrial, comercial y de servicios	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.9
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	1.1
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	1.1

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.53
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Zona industrial comercial y de servicios</b>	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m <sup>2</sup> )	0.4
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.4
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m <sup>2</sup> )	0.4
<b>Zona alta urbanizada</b>	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m <sup>2</sup> )	0.2
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.2
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m <sup>2</sup> )	0.3
<b>Zona semi-urbanizada y rural</b>	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m <sup>2</sup> )	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m <sup>2</sup> )	0.2

los  
rale,  
ficie  
rán

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 ML.	0.8
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 ML.	1.00

Para la autorización de estos derechos, el particular solicitante otorgara fianza a favor de la Tesorería Municipal por el 30% del costo de las obras a canalizar.

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	10.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	5.25
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.0

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	40.00	80.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	7.0
Revisión de documentos diversos.	5.0
Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	3.0
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona alta urbanizada.	5.0
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona semi-urbanizada y rural.	7.0
Manifiesto de terminación de obra industrial, comercial y de servicios en zona industrial, comercial y de servicios.	25.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	45.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	10.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.2
Copias de planos de localidad	0.21
Copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.(por foto)	0.42
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en zona industrial comercial y de servicios.	2 veces el costo actual de licencia de construcción.

Regularización  
autorización o  
municipio.  
Derechos por  
tipo en vía púb  
Derechos por  
subterráneas  
cúbico).

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios públicos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios públicos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica la cuota por cada unidad de pago, que se destina a la prestación de los servicios.

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de la Comisión de Ecología, cuyo contenido y ubicación del predio se especifican en el presente dictamen, así como en el dictamen de la Comisión de Ecología.

**Habitacional**  
Habitacional c  
Habitacional c  
Habitacional p  
Interés social  
Interés medio  
Residencial n  
Residencial a  
Agropecuario  
Turístico  
Campestre  
**Comercial y**  
**Comercial**  
Hasta 30 m<sup>2</sup> c  
De 31 a 120 m<sup>2</sup>  
De más de 120 m<sup>2</sup>  
**Servicios**  
Hasta 30 m<sup>2</sup> c  
De 31 a 120 m<sup>2</sup>  
De más de 120 m<sup>2</sup>  
**Industrial**  
Industrial lige  
Industrial me  
Industrial pes  
**Segregados**  
Establecimier  
comercializac  
combustibles  
Plantas de as  
Almacenamie  
químicas  
Rastro.  
Crematorio.  
Laboratorios  
Desarrollo co  
Desarrollo tur  
Desarrollo re  
Desarrollo de

de terrenos en  
152 al 154 de la  
las siguientes

Cuota fija  
Con  
construcción.

N/A

N/A

N/A

80.00

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

se determinarán  
Municipios del Estado

Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en el resto del territorio del municipio. 1.2 veces el costo actual de licencia de construcción.

Derechos por instalaciones aéreas de cualquier tipo en vía pública (por sección o unidad) 150.0

Derechos por excavaciones para infraestructuras subterráneas visibles y ocultas (Por metro cúbico). 0.7

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.-** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Habitacional económico	0.05
Habitacional popular	0.06
Interés social	0.07
Interés medio	0.07
Residencial medio	0.09
Residencial alto	0.09
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.1
Turístico	0.1
Campestre	0.1
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	0.11
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.13
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.15
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	0.11
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.13
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.15
<b>Industrial.</b>	
Industrial ligera.	0.04
Industrial mediana	0.06
Industrial pesada	0.1
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	40.0
Plantas de asfalto	0.15
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.15
Rastro.	0.15
Crematorio.	0.13
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.13
Desarrollo comerciales.	0.13
Desarrollo turístico.	0.11
Desarrollo recreativo.	0.11
Desarrollo deportivo.	0.11

Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en el resto del territorio del municipio.	1.2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Derechos por instalaciones aéreas de cualquier tipo en vía pública (por sección o unidad)	150.0
Derechos por excavaciones para infraestructuras subterráneas visibles y ocultas (Por metro cúbico).	0.7

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.-** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Habitacional económico	0.05
Habitacional popular	0.06
Interés social	0.07
Interés medio	0.07
Residencial medio	0.09
Residencial alto	0.09
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.1
Turístico	0.1
Campestre	0.1
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	0.11
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.13
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.15
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	0.11
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.13
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	0.15
<b>Industrial.</b>	
Industrial ligera.	0.04
Industrial mediana	0.06
Industrial pesada	0.1
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	40.0
Plantas de asfalto	0.15
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.15
Rastro.	0.15
Crematorio.	0.13
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.13
Desarrollo comerciales.	0.13
Desarrollo turístico.	0.11
Desarrollo recreativo.	0.11
Desarrollo deportivo.	0.11



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	40.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	6.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3.15
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.04
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10% del costo de la licencia
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	15% del costo de la licencia
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.15
<b>Derribo y poda de árboles en propiedad particular.</b>	
De 1 a 3 Mts.	16.00
De 3.1 a 10 Mts.	45.00
De más de 10 Mts.	80.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las aportaciones por cooperaciones por parte de los beneficiarios a que se refiere el presente artículo, serán acordadas y establecidas mediante convenio debidamente signado tanto por los beneficiarios y en su caso su delegado y el Municipio.

**Artículo 34.-** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

- II.- Recargos
- Los recargos se determinarán
- III.- Multas impuestas a los policía.
- IV.- Multas federales no fisc
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vaci
- VII.- Donaciones hechas a f
- VIII.- Caucciones y fianzas, Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos l
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por dañ
- XII.- Rezagos.
- Los rezagos se causarán a gravámenes en el ejercicio c

**Artículo 36.-** Los productos Artículos 188 al 191 de la Le

**Venta de bienes muebles**

La venta de bienes muebl Honorable Ayuntamiento y

**Arrendamiento de bienes**

- a. Uso de p
- pasajes y
- metro cur
- a.1 Peque
- a.2 Media
- a.3 Gran c
- b. Uso de
- lugares p
- y exposic
- b.1 Peque
- b.2 Media
- b.3 Gran
- c. Locales
- de los m
- d. Planchas
- exterior
- mensual
- e. Puestos
- mensual
- e.1 Peque
- e.2 Medi
- e.3 Gran
- f. Estacio
- (Expedi
- descarg
- g. Arrenda
- pastos
- g.1 Arre
- g.1.1 A
- g.1.2 A
- evento)
- g.1.3.
- Inmuebl

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

**Artículo 36.-** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por metro cuadrado)	
a.1 Pequeño comercio	0.10
a.2 Mediano comercio	0.18
a.3 Gran comercio	0.50
b. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones (Por metro cuadrado)	
b.1 Pequeño comercio	0.90
b.2 Mediano comercio	1.10
b.3 Gran comercio	1.50
c. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
d. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
e. Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	
e.1 Pequeño comercio	0.06
e.2 Mediano comercio	0.09
e.3 Gran comercio	0.18
f. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.50
g. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
g.1 Arrendamiento de Bienes Inmuebles	
g.1.1 Arrendamiento de Auditorios (por día)	34.00
g.1.2 Arrendamiento de Terrenos (por evento)	42.32
g.1.3. Arrendamiento de otros bienes Inmuebles	30.00

<b>g.2 Arrendamiento de Bienes Muebles</b>	
g.2.1 Arrendamiento de Moto conformadora (por hora)	8.47
g.2.2 Arrendamiento de Retroexcavadora ( por hora)	6.00
g.2.5 Arrendamiento de pipa (por hora)	8.47
g.2.6 Arrendamiento de otros bienes muebles	5.08

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

SECR

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

DIP. MYRLEN

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

EN USO DE LAS FAC  
DE LA CONSTITUCIÓN  
PRESENTE DECRET  
CIRCULE PARA SU E

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

DADO EN LA RESOLUCIÓN  
SOBERANA DE HIDA  
DEL AÑO DOS MIL DOCE

**Artículo 38.-** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

EL C

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

LIC.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRÉSIDENTE:

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA

SECRETARIA:

DIP. MYRLEN SALAS DORANTES

SECRETARIO:

DIP. HUMBERTO PACHECO  
MIRALÓ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

en los  
es, de  
del  
ción en  
so a la

la Ley de  
puesto en  
el Convenio  
colaboración  
del Ejecutivo

os a que se  
el Estado de

mos diarios

co Oficial del

ALGO, A LOS